



CONSTANCIA: Santa Rosa de Cabal, veintiuno (21) de Noviembre **del dos mil veintidos. (2022)** **INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se solicitó aclaración del auto de fecha diez (10) de Noviembre del dos mil veintidos (2022) Auto Interlocutorio N.º 2742. Sírvase proveer.

Leonardo Quintero Ossa

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintiuno (21) de Noviembre **del dos mil veintidos. (2022)**
Auto Interlocutorio N.º 2847

Radicado N.º 66682-40-03-002-2022-00213-00 VERBAL ESPECIAL-DESLINDE
YAMOJONAMIENTO JENNIFER POSSO VERGARA, GLORIA VERGARA, JOSE
DIEGO ROLDAN HOYOS Vs GABRIEL VANEGASCANTOR

Conforme a la constancia secretarial que antecede y cumplido como se encuentra el trámite de esta instancia, se procede a resolver escrito de aclaración del auto de fecha diez (10) de Noviembre del dos mil veintidos (2022) Auto Interlocutorio N.º 2742

Que en este caso se evidencia que en efecto no existe ninguna duda frente a la decisión, sin embargo, le asiste la razón al solicitante por cuanto se cometió un error frente al año en números, que debe ser corregida

Así las cosas, el Artículo 286 del C.G.P señala que:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que la honorable Corte Constitucional los autos 231 de 2001, 255 de 2006, 271 de 2007, 022 y 085 de 2008 y 033A de 2011, entre muchos estableció que cuando en la transcripción del texto de una providencia se producen errores es aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil a fin de proceder a la corrección en cualquier tiempo. Sobre este tema, en Auto 231 de 2001, señaló:

(...) [E]l inciso 3º del artículo 310 del C. de P.C permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos, pero respecto de otra clase de fallas.

Que la Corte Constitucional en el auto 038 del 2015 dijo “Esta Corporación había señalado que cuando en la transcripción del texto de una sentencia se producen

errores por omisión, resultaba aplicable el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil,¹ norma que fue derogada por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Hoy es aplicable el artículo 286 del Código general del Proceso.”*²

Por lo que se corregirá el auto en mención y donde se dijo *“(2022)”* deberá entenderse *“(2023)”* .

Por lo que el numeral primero del auto de fecha diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) Auto Interlocutorio N.º 2742.

Quedará así: *“Téngase Como contestada la demanda y se señala como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023), a las Nueve (9:00 a.m.) de la mañana. Se prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos y se recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decrete.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutive del auto de fecha diez(10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022)Auto Interlocutorio N.º 2742. Quedara asi : *“Téngase Como contestada la demanda y se señala como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023), a las Nueve (9:00 a.m.) de la mañana. Se prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos y se recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decrete.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 198 del 22-11-2022

¹ En este sentido, se pueden consultar los autos A-045A de 2000 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz), A-255 de 2006 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), A-022 de 2008 (MP Jaime Araujo Rentería) y A-271 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

² El artículo 286 del Código General del Proceso, establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. || Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. || Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2859d8e0f7e09692f7d61ebf3d042b5a90bc4fc950002418077cfaabc04d91**

Documento generado en 21/11/2022 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>